



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 28 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 219

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 26)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

Llegada la época en que conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, debiéndose la Administración de Hacienda en la capital y Alcaldes en las demás localidades, proceder necesariamente a preparar los trabajos para la formación de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1906, según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en relación con la regla 6.ª del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en cada población ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte u oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, los cuales constituyen el colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74 del Reglamento; y al efecto los industriales que pertenezcan a las clases que se dirán, dentro de la misma base de población, se servirán concurrir a la Administración en la capital y a los Alcaldes en los demás pueblos, en los días y horas que seguidamente se señalarán para proceder a la elección y nombramiento de Síndicos y clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue a once; en la inteligencia, de que la falta de asistencia a dicho acto será considerada como renuncia, conforme a lo determinado en el art. 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración y de los Alcaldes el nombramiento de cargos; or medio de oficio, siempre que los individuos que la forman no concurren a las horas marcadas,

sin que los elegidos puedan renunciar a aquéllos, a no mediar las causas justificadas en el artículo 89.

Esta Administración de Hacienda tiene grandísimo interés en que el servicio a que se alude se cumpla estrictamente la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusivos del ya repetido Reglamento, procurando adquirir el mayor número de datos y antecedentes para que en el reparto y distribución de cuotas presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de agremiados suscritas por los Síndicos y clasificadores, expresando en ellas por orden correlativo de categorías la cuota que a cada uno se le señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que se atribuya a cada individuo del cuádruplo de la tarifa, sin bajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalando previamente el día y hora en que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio a esta Administración en la capital y a los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar de los documentos siguientes: acta de bases a que fué ajustado el reparto, firmada por el Presidente, Síndicos y clasificadores; la relación autorizada de las cuotas impuestas a cada agremiado, un ejemplar de cada periódico en que se insertó la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios; una papeleta de citación personal, todas las actas de las sesiones celebradas ó en su defecto la en que se acredite que no hubo reclamaciones.

Respecto a los pueblos en que no hubiere periódicos, deberá unirse a cada expediente un certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualquiera de los Síndicos y clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás ó por la autoridad encargada de la formación de las matrículas, que dejaren de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo les impone, quedan sujetos a la multa que fija el art. 41 del Reglamento.

En evitación de molestias a los contribuyentes, se expresan a continuación cuáles son los casos en

que con arreglo al citado artículo 74 no son agremiables las industrias, profesiones, etc., son a saber:

Primero. Los llamados a tributar por la tarifa quinta ó de patentes.

Segundo. Los que ejerzan industrias de las tarifas segunda y tercera, comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A., que es la señal de la condición de agremiables.

Tercero. Los individuos dedicados a ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas primera y cuarta y en los números de las tarifas segunda y tercera, señaladas con la letra A, cuando no pase de diez su número en la población; esto no obstante puede constituirse en gremios, cualquiera que sea el número de ellas, siempre que todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración en todo el mes de Octubre.

Cuarto. Los que teniendo derecho a constituirse en gremio renuncian a él por mayoría, lo menos de sus dos terceras partes.

Quinto. Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo; y

Sexto. Los industriales que dentro del término municipal tributen por distintas bases de población aunque ejerzan la misma industria, debiendo agremiarse independientemente los de cada base.

Señalamiento

Día 11 de Octubre.--Tejidos ó hilados de seda, lana, estambres, algodón, etc., al por mayor, tarifa primera, clase primera, número 10; a las nueve de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería, etcétera, tarifa primera, clase cuarta bis, número 1; a las diez y media.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país, tarifa primera, clase sexta, número 7; a las once.

Tiendas de géneros ultramarinos, tarifa primera, clase octava, número 10; a las once y media.

Tiendas de comestibles, tarifa primera, clase novena, número 15; a las doce.

Tabernas y tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, tarifa primera, clase novena bis, número 1; a las doce y media.

Venta de sidra y gaseosas, tarifa primera, clase 11, número 4; a las cuatro de la tarde.

Tiendas de abacerías, tarifa primera, clase 11, número 6; a las cuatro y media.

Vendedores de calzado que se limitan a comprarlo hecho para la venta, tarifa primera, clase décima, número 2; a las cinco.

Carbonerías ó tiendas donde se venda únicamente carbón al por menor de todas clases, tarifa primera, clase 12, número 3; a las cinco y media.

Día 12.--Casas de huéspedes que pagan desde 275 hasta 750 pesetas de alquiler anual, tarifa primera, clase 12, número 4; a las nueve de la mañana.

Tiendas para la venta de cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón, tarifa primera, clase 12, número 9; a las nueve y media.

Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc., en géneros ordinarios, tarifa primera, clase 12, número 13; a las diez.

Mesas de billar, tarifa segunda, número 102; a las once.

Abogados, tarifa cuarta, orden judicial, número 1; a las once y media.

Procuradores, tarifa cuarta, orden judicial, número 1; a las doce.

Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, tarifa cuarta, artes y oficios, número 47; a las doce y media.

Carpinteros con taller abierto, tarifa cuarta, artes y oficios, número 55; a las cuatro de la tarde.

Sastres, tarifa cuarta, artes y oficios, número 96; a las cuatro y media.

Hojalateros y vidrieros, tarifa cuarta, artes y oficios, número 81; a las cinco.

Día 13.--Zapateros a la medida, tarifa cuarta, artes y oficios, número 103; a las 9 de la mañana.

Desde las nueve y media de la mañana hasta las doce y media podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración de Hacienda todos los que se consideren con derecho a constituirse en gremio y no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

Día 14.--Agremiación y nombramiento de cargos de todas las industrias de los extrarradios, debiendo a dicho efecto concurrir a la Administración de Hacienda todos los interesados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Oviedo 23 de Septiembre de 1905.--El Administrador, Valentín Acevedo. R. al núm. 3.212.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

Ejercicio de 1904.-Período ordinario y de ampliación

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1904 por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo desde primero de Enero de 1904 á 30 de Junio de 1905, á saber:

CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
CARGO. = Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico de 1904	1.742.804	64
DATA. = Pagos verificados en igual período.	1.740.193	11
<i>Existencia al terminar el ejercicio.</i>	2.611	53

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1904		Idem en el de ampliación desde 1.º de Enero de 1905 á 30 de Junio del propio año		TOTAL del ejercicio de 1904		Artículos	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1904		Idem en el de ampliación desde 1.º de Enero de 1905 á 30 de Junio del propio año		TOTAL del ejercicio de 1904	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Rentas	2.505	10	4.585	52	7.090	62	1	Rentas y censos de propiedades						
2	Portazgos y barcajes							2	Intereses de efectos públicos	2.505	10				
3	Donativos, legados y mandas								II. — Portazgos y barcajes						
4	Repartimiento	131.886	04	122.580	43	254.466	47	1	Portazgos						
5	Instrucción pública			2.010		2.010		2	Portazgos						
6	Beneficencia	50.106	54	29.855	27	79.961	81	3	Barcajes						
7	Ingresos extraordinarios	1.427		150		1.577			III. — Donativos, legados y mandas						
8	Arbitrios especiales	989.479	17	43.020	83	1032500		Unico.	Donativos, legados y mandas						
9	Empréstitos	56.028		35.017	50	91.045	50		IV. — Repartimiento						
10	Enajenaciones							Unico.	Repartimiento entre los pueblos	131.886	04	122.580	43	254.466	47
11	Resultas	61.681	55	225		61.906	55		V. — Instrucción pública						
12	Ampliación	208.661	40			208.661	40	Unico.	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo			2.010		2.010	
13	Movimiento de fondos ó suplementos								VI. — Beneficencia						
14	Reintegros	3.466	88	118	41	3.585	29	Unico.	Ingresos propios de los Establecimientos de ramo	50.106	54	29.855	27	79.961	81
		1505241	68	237.562	96	1742804	64		VII. — Ingresos extraordinarios						
	DATA							Unico.	Ingresos extraordinarios	1.427		150		1.577	
1	Administración provincial	110.173	64	8.880		119.053	64		VIII. — Arbitrios especiales						
2	Servicios generales	56.644	68	7.802	50	64.447	18	Unico.	Arbitrios especiales	989.479	17	33.020	83	1032500	
3	Obras obligatorias	31.870	15	16.162	76	48.032	91		IX. — Empréstitos						
4	Cargas	68.341	10	23.102		91.443	10	Unico.	Empréstitos contratados	56.028		35.017	50	91.045	50
5	Instrucción pública	81.127	31	15.139	87	96.267	18		X. — Enajenaciones						
6	Beneficencia	609.072	83	69.383	67	678.456	50	Unico.	Venta de propiedades						
7	Corrección pública	19.542	75	10.925	34	30.505	09								
8	Imprevistos	300		750		1.050									
9	Nuevos establecimientos	35.000		5.000		40.000									
10	Carreteras	53.686	30	20.813		74.499	30								
11	Obras diversas	56.037	13	34.993	39	91.032	52								
12	Otros gastos	38.635	67	8.194	39	46.830	06								
13	Resultas	61.934	76	54.105	47	116.040	23								
14	Ampliación	242.535	40			242.535	40								
15	Movimiento de fondos ó suplementos														
16	Devoluciones														
		1464908	72	275.284	39	1740193	11								

Artículos	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre del mismo año		TOTAL del ejercicio en 1904
		Ptas. Cts.	IDEM en el de ampliación desde 1.º de Enero de 1905 á 30 de Junio del propio año	
	XI.—Resultas.			
1	Existencias en 31 de Diciembre de 1904.	33.987 21	"	33.987 21
2	Créditos de presupuestos anteriores.	27.694 34	225	27.919 34
		61.681 55	225	61.906 55
	XII.—Ampliación			
Unico	Ampliación	203.661 40	"	203.661 40
	XIII.—Movimiento de fondos ó suplementos.			
Unico	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
	XIV.—Reintegros			
Unico	Reintegros.	3.466 88	118 41	3.585 29
	DATA			
	I.—Administración provincial			
1	Gastos de la Dirección.	66.808 09	8.880	75.688 09
2	Archivo y Depositaria.	10.724 88	"	10.724 88
3	Comisiones especiales.	8.199 88	"	8.199 88
4	Arquitectos.	23.629 71	"	23.629 71
5	Médicos de baños.	811 08	"	811 08
6	Empleados del ramo de Montes.	"	"	"
		110.173 64	8.880	119.053 64
	II.—Servicios generales			
1	Quintas.	18.439 88	815	19.304 88
2	Bagajes.	20.962 50	6.987 50	27.950
3	BOLETIN OFICIAL.	2.372 30	"	2.372 30
4	Elecciones.	12.000	"	12.000
5	Calamidades.	2.820	"	2.820
		56.644 68	7.802 50	64.447 18
	III.—Obras obligatorias			
1	Reparación y conservación de caminos.	31.870 15	16.162 76	48.032 91
2	Travesías de carreteras.	"	"	"
3	Cárcel modelo.	"	"	"
4	Reparación y conservación de fincas.	"	"	"
		31.870 15	16.162 76	48.032 91
	IV.—Cargas			
1	Contribuciones y seguros.	"	30 90	30 90
2	Pensiones.	18.191 16	"	18.191 16
3	Empréstitos.	31.703	5.333 61	37.036 61
4	Contratas.	"	"	"
5	Deudas y censos.	18.446 94	19.737 46	36.184 40
		63.341 10	23.102	91.443 10
	V.—Instrucción pública			
1	Junta provincial.	8.507 76	11.744 06	20.251 82
2	Institutos.	"	"	"
3	Escuelas Normales	57.301 25	"	57.301 25
4	Inspección de Escuelas.	"	"	"
5	Academias.	14.318 30	3.395 81	17.714 11
6	Bibliotecas.	1.000	"	1.000
7	Museos.	"	"	"
		81.127 31	15.139 87	96.267 18

Artículos	DATA	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre del mismo año		TOTAL del ejercicio de 1904
		Ptas. Cts.	IDEM en el de ampliación desde 1.º de Enero de 1905 á 30 de Junio del propio año	
	VI.—Beneficencia.			
1	Atenciones generales.	11.811 25	2.287 50	14.098 75
2	Hospital.	345.515 86	29.812 09	375.327 95
3	Casas de Misericordia.	27.002 70	728 55	27.731 25
4	Casas de Expósitos.	224.743 02	36.555 53	261.298 55
5	Casas de Maternidad.	"	"	"
6	Casas de huérfanos y desamparados.	"	"	"
		609.072 83	69.383 67	678.456 50
	VII.—Corrección pública.			
1	Cárceles.	6.545 45	4.172 50	10.717 95
2	Establecimientos penales.	13.004 30	6.732 84	19.737 14
		19.549 75	10.955 34	30.505 09
	VIII.—Imprevistos.			
Unico	Imprevistos.	300	750	1.050
	IX.—Nuevos establecimientos			
Unico	Fundación de nuevos establecimientos.	35.000	5.000	40.000
	X.—Carreteras.			
1	Subvención de carreteras.	2.607 04	12.054 76	14.661 74
2	Construcción de carreteras provinciales	51.079 26	8.758 30	59.837 56
		53.686 30	20.810	74.496 30
	XI.—Obras diversas.			
Unico	Obras diversas.	56.037 13	34.995 39	91.032 52
	XII.—Otros gastos.			
Unico	Otros gastos.	38.635 67	8.194 39	46.830 06
	XIII.—Resultas.			
Unico	Obligaciones de presupuestos anteriores.	61.931 73	54.105 47	116.040 23
	XIV.—Ampliación.			
Unico	Ampliación.	242.535 40	"	242.535 40
	XV.—Movimiento de fondos ó suplementos			
Unico	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
	XVI.—Devoluciones			
Unico	Devoluciones.	"	"	"

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1904 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su másexacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Oviedo á 30 de Junio de 1905.—El Depositario, Eugenio M. Riestra

Contaduría de Fondos provinciales de Oviedo

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1904 á que la misma se refiere.

En Oviedo á 30 de Junio de 1905.—El Contador, Celestino G. Labrada.—V.º B.º—El Presidente, José Suárez de la Riva.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 2 de Agosto de 1905

Publíquese la presente cuenta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 de la Ley provincial.—El Vicepresidente, Ramón Prieto—P. A. de la C. P., el Secretario A., Pedro Mantilla.

R. al núm. 3.049

Ayuntamiento de Valdés

MES DE SEPTIEMBRE DE 1905.

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...		Periodo ordinario de 1905		Periodo de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	3.500				3.500	
2	Policia de seguridad.	190				190	
3	Policia urbana y rural.	2.200				2.200	
4	Instrucción pública.	4.000				4.000	
5	Beneficencia.	500				500	
6	Obras públicas.						
7	Corrección pública.	130				130	
8	Montes						
9	Cargas	21.000				21.000	
10	Obras de nueva construcción						
11	Imprevistos						
12	Resultas						
13	Devoluciones.						
14	Varios						
	TOTAL....	31.520				31.520	

Esta Corporación municipal, en sesión de 18 del corriente, aprobó la anterior distribución de fondos para el mes de la fecha.

Luarca, Septiembre 22 de 1905.—El Alcalde, Ramón Asenjo.—El Secretario-Contador, José Galán y Alvarez Cascos.

R. al núm. 3.215

Alcaldía de Corvera

D. José María de Busto, Alcalde de Corvera.

Hago saber: Que aprobada por la Administración de Hacienda de la provincia, el acta de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcohol de este Ayuntamiento, para el año de mil novecientos seis, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir en sesión de 16 del corriente, acordó arrendar los derechos de consumos en venta libre, sobre las especies contenidas en la Tarifa primera del Reglamento, exceptuando los trigos y sus harinas, que no son objeto de este arriendo.

El remate será por uno ó cinco años y tendrá lugar en el salón de estas Consistoriales á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, por puja á la lana, dándose principio al acto á las quince horas del día, terminando á las diez y seis, ante una Comisión compuesta de dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento y el Síndico presidida por el señor Alcalde ó quien haga sus veces.

El tipo de subasta es el de 15.572 pesetas, por cuota del Tesoro y recargo municipal de 120 por 100 para el presupuesto municipal, en cada un año y no se admitirá proposición que deje de cubrir el tipo. Para ser licitador, además de lo prescrito por la Ley, es requisito indispensable la presentación de la cédula personal y el depósito previo del cinco por ciento de la cantidad señalada por tipo ó sean 778,60 pesetas en la Depositaria municipal ó en la mesa de la Comisión que presida el remate.

El rematante queda obligado al pago de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y abonar además el tres por ciento del remate para el Depositario por reducción de caudales.

El expediente y condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría en donde pueden consultarse.

Corvera 19 de Septiembre de 1905.—José María del Busto.—P. A. D. A. Resendo Suarez y García, Secretario.

R. al núm. 3.199

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Fructuoso Argüelles, Juez municipal de este término y accidental de primera instancia.

Hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Rafael de la Uz, en nombre de D. Constantino García Morán, vecino de Peñauillán, contra D.^a Carolina Morán y Suárez y los herederos de D. Carlos García y Gutiérrez, de la propia vecindad, sobre pago de pesetas, fueron embargadas y tasadas por el perito D. José Martínez y Alvarez las fincas siguientes:

La casa señalada con el número veintidos de población, sita en el barrio del Sabugo, lugar de Peñauillán, compuesta de planta baja, de una cuadra y una cocina con su horno y un cubil exterior por atrás, y la parte alta se compone de una sala sobre la cuadra y un cuarto sobre la cocina, con su desván corrido sobre estas piezas: ocupa su solar setenta y dos metros cuadrados; linda al frente camino vecinal, espalda huerto y solar del hórreo que se va á deslindar, izquierda entrando solar y hórreo de D. Carlos Fernández y por la derecha otro solar y terreno del mismo D. Carlos, intermediando un camino de dos metros y sesenta centímetros de ancho en toda la línea que ocupa la casa, el que sirve de atojana á la misma y presta servicio al huerto y demás fincas del referido Carlos Fernández y otros; tasada libre en seis mil pesetas.

2.º El huerto con el solar que ocupa el hórreo llamado Detrás de Casa, sito por atrás de la misma en dicho barrio y lugar: cabida dos áreas treinta y siete centiáreas; linda al Norte tierra de Carlos Fernández y de Manuel Menéndez, camino de á pié en medio, Sur la casa que antecede y solar de dos hórreos y terreno del Carlos Fernández, Este huerto de Francisco González y al Oeste pozo de agua y terreno del citado Carlos Fernández, vecinos todos de Peñauillán; y lo tasa libre de carga en quinientas pesetas.

3.º El hórreo armado sobre cuatro piés de madera, compuesto de madera y teja, con sus corredores y muelas de cantería, armado en el anterior huerto de Detrás de la Casa, por la cual tiene su servicio en la actualidad; tasado libre de carga sin el suelo que ocupa, porque éste queda incluido en el anterior huerto, en mil pesetas.

4.º El monte con algunos árboles chicos, llamado el Llano del Castro, sito en términos de este nombre, del lugar de Peñauillán: cabida de once áreas; linda al Norte otro de herederos de D. Valeriano Bances, Sur otro de Antonio Suárez, Este otro de Marcelino Menéndez y al Oeste otro de Nicolás Suárez, todos de Peñauillán; lo tasa libre de carga en cien pesetas.

5.º El útil dominio de campo y pedregal llamado de las Cuevas, sito en términos de este nombre, en la Vega de Arriba, del lugar de Peñauillán: cabida doce áreas; linda al Norte más campo y pedregal de Lisardo Martínez y de Marcelino Menéndez, de Peñauillán, Sur otro de Evaristo Arias, Este tierra de la Condesa de Revillagigedo, que cultiva José Fernández Villa, y al Oeste comunes del pueblo de Peñauillán, con la carga de una peseta cincuenta céntimos que de foro anual se paga al Sr. Maqués de Casa-Valdés; lo tasa en cien pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta las anteriores fincas, señalando al efecto el día diez y nueve de Octubre próximo, á las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte que los títulos de propiedad se habilitarán tan pronto sea posible y que los que deseen hacer postura tendrán que depositar previamente el diez por ciento del importe de la subasta.

Lo que se hace público por el presente edicto.

Pravia, Septiembre veintidos de mil novecientos cinco.—Fructuoso Argüelles.—Por mandado de su señoría, Dionisio Coade.

R. al núm. 3.240

Juzgado de Gijón.

Requisitoria

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del Distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á procesar lo que al presentarse el 29 de Marzo de 1904 en la casa de préstamos de esta villa, titulada la Primera de Gijón á enajenar un alfiler de oro y granates, manifestó llamarse Luis Collera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin

de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebeide y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco.—Antolín Mosquera.—Fidel del Río, Habilitado.

R. al núm. 3.237

D. Abilio R. Menendez, Juez Municipal suplente del Distrito de Oriente de Gijón

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por el Procurador D. José Fernández Braba en nombre de D. José Isidro Valdés contra D. Feliciano Rubiera Blanco, sobre reclamación de pesetas, se acordó sacar á pública subasta la finca embargada que es la siguiente:

Una casa de planta baja con su terreno, sin número, sita en la parroquia de Ceares, antigua eria de Loredo ó del Jameró; superficie mil ciento trece pies, que linda al Oeste ó frente en línea de cuarenta y dos pies, con calle de León XIII, abierta en terreno de finca llamada «Llosa del Real» de Don Pedro de Tineo; izquierda entrando ó Norte, con calle de San Rafael, en línea de veintiseis pies cincuenta centímetros; y por la derecha y espalda con más terrenos de la misma finca «Llosa de Real».

Para cuya subasta se señala el día veintitres de Octubre próximo, á las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle de Cabrales, 65; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni como licitadores á los que no consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, estando los títulos de propiedad de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

La finca descrita fué tasada en la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta pesetas.

Dado en Gijón á veintidos de Septiembre de mil novecientos cinco.—Abilio R. Menendez.—Por Su M. Antonio del Vall.

R. al núm. 3.226

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En los días 5 y 20 de Octubre próximo se verificará la subasta pública de los empeños vendidos en el mes de Agosto último, que son los comprendidos en los números 4.339 al 4.934 de alhajas y del 2.613 al 4.983 de ropas y demás objetos, los cuales pueden cancelarse, los correspondientes á la primera quincena, durante el mes actual, y los de la segunda, hasta el día 15 de Octubre citado.

Los lotes que han de subastarse se exhibirán, respectivamente, en los días 4 y 19, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 25 de Septiembre de 1905.—El Administrador, Rafael Díaz.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial